

11-2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1963 del saldo anulado en 31 de enero. Análoga operación se realizará el 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Le-loup.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se dispone la forma en que han de remunerarse las cátedras y disciplinas acumuladas de la carrera de Comercio, a partir de 1 de octubre próximo pasado.

Ilustrísimo señor:

Por no haber sido dotadas todavía las numerosas cátedras y plazas establecidas en el vigente Plan de Estudios Mercantiles, aprobado por el artículo primero del Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y con el fin de poder remunerar todos aquellos servicios docentes que se prestan a las Escuelas de Comercio en concepto de cátedras o disciplinas acumuladas.

Este Ministerio ha acordado que, a partir del 1 de octubre del año actual se acrediten, previo expediente instruido al efecto, de la numeración funcional 344.123/3 del vigente Presupuesto, consignada bajo el epígrafe «Para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio, las remuneraciones por desempeño de cátedras y disciplinas acumuladas, así como de enseñanzas especiales, del siguiente modo:

Primero. A todo Catedrático numerario, Auxiliar numerario, Adjunto interino encargado de cátedra o Profesor interino encargado de cátedra en general a quien se le acumule otra, se le acreditará, además de las remuneraciones que tuviere asignadas por la primera, la especial en concepto de acumulada de 21.480 pesetas anuales.

Segundo. A aquellos que con carácter de excepción desempeñen asignaturas sueltas de otra cátedra se les retribuirá en cuantía proporcional a las asignaturas que desempeñen, a cuyo efecto se dividirá la dotación de 21.480 pesetas entre el número de disciplinas que la integran.

Tercero. A quienes en las mismas condiciones se les acumule el desempeño de las enseñanzas especiales de «Taquigrafía y Mecanografía», la remuneración de 11.400 pesetas anuales. Si sólo desempeñase uno de los cursos se acreditarán 5.700 pesetas.

Cuarto. Serán requisitos indispensables para el percibo de estas remuneraciones el desempeño personal y directo de todas las asignaturas de las cátedras de que son titulares o tienen a su cargo y las acumuladas que se les reconozcan al amparo de la presente Orden, así como cumplir el horario establecido en el Decreto de 23 de julio de 1953 y el reconocimiento expreso de esa Dirección General.

Quinto. El desempeño de las asignaturas remuneradas con arreglo a los preceptos de esta Orden no servirá para fundamentar otra clase de remuneraciones.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza

Ilustrísimo señor:

La labor desarrollada hasta el momento por la denominada Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética exige, ante la importancia que adquiere día a día, una mayor vinculación con el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuya competencia específica en esta materia le permitirá tutelar y orientar, con el máximo provecho, la gestión encomendada a la misma, al propio tiempo que le descargue de la tarea de recogida de datos estadísticos de la riqueza cinegética nacional, misión que preceptivamente ha de realizar el mencionado Servicio.

En su virtud este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética, que en el futuro se denominará «Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza», queda adscrita al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales, nombrados todos ellos por esa Dirección General, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. El Presidente deberá pertenecer al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. La sede oficial de la Junta será la del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Segundo. Corresponderá a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza la medición de toda clase de trofeos de caza, tanto en concursos y exposiciones como a requerimiento de los propietarios de dichos trofeos; expedir los certificados acreditativos, publicar catálogos periódicos y promover cuantas actividades sean conducentes a una valoración biológica y deportiva de los trofeos.

Tercero. El Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá convocar por sí o a virtud de mandato de esa Dirección General y presidir, cuando lo estime conveniente, las reuniones de la Junta que estime precisas al fin que le es propio.

Cuarto. La Junta a través del mencionado Servicio Nacional, podrá proponer a esa Dirección General el nombramiento de asesores-colaboradores en diversas regiones españolas, que deberán coadyuvar a las tareas encomendadas a aquélla.

Quinto. Excepcionalmente, por este Ministerio podrán ser confirmados como Vocales de la Junta que se crea los miembros de la hasta hoy denominada Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética, incrementándose en tal supuesto, y a estos solos efectos, el número de componentes de la Junta que se define en el número primero de la presente Orden.

Sexto. Se faculta a esa Dirección General para aprobar el Reglamento necesario al adecuado funcionamiento de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, así como dictar las normas precisas para mejor desarrollo de cuanto se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza el regimen administrativo de los teatros oficiales.

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha demostrado sobradamente la necesidad de reformar el régimen administrativo de los teatros oficiales que dependen de este Ministerio de forma que, sin perjuicio de la necesaria unidad superior de gestión encarnada en la Dirección del Organismo, se elimine toda confusión entre las funciones artísticas y las administrativas, se rodee a los direc-

tores artísticos de los teatros del conjunto de facultades y consiguientes responsabilidades que lógicamente les corresponde y es justo atribuirles para la máxima eficacia en su cometido y se establezca una mayor agilidad en el funcionamiento del Organismo, salvando siempre las garantías que exige la legislación vigente de entidades estatales autónomas, a la que se ha adaptado la reforma.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º La Administración General de los Teatros Oficiales es el organismo autónomo encuadrado en la Dirección General de Cinematografía y Teatro del Ministerio de Información y Turismo, encargado de llevar a cabo las actividades teatrales del Departamento.

Art. 2.º La Administración General de los Teatros Oficiales tendrá personalidad jurídica y los bienes adscritos al cumplimiento de sus fines no perderán su calidad originaria con relación al Ministerio de Información y Turismo, al que pertenecen.

Art. 3.º La dirección y representación de la Administración General de los Teatros nacionales corresponde al Director general de Cinematografía y Teatro y, en su defecto, o por delegación suya, al Subdirector de la Dirección.

Art. 4.º Para el cumplimiento de sus fines se adscriben al Organismo autónomo el Teatro Español, arrendado al Ayuntamiento de Madrid, y el María Guerrero, propiedad del Estado, los cuales funcionarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, que se aplicará a cualquier otra actividad teatral del Ministerio de Información y Turismo, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Cinematografía y Teatro y, en su caso al Subdirector, como Director de la Administración General de los Teatros Oficiales:

- 1) Someter al Ministerio de Información y Turismo el presupuesto del Organismo.
- 2) Ordenar los gastos y pagos de la Administración General.
- 3) Proponer al Ministro de Información y Turismo el nombramiento del Director de cada teatro.
- 4) Aprobar la propuesta de cada director de teatro con relación a la designación de los Secretarios de Dirección como trámite previo a su nombramiento por el Ministro de Información y Turismo.
- 5) Proponer al Ministro de Información y Turismo la designación de Gerente administrativo del organismo, Contable o Cajero.
- 6) Nombrar el personal administrativo y auxiliar.
- 7) Aprobar previo informe del Consejo Superior de Teatro la programación de cada temporada y las rectificaciones que en ella sea aconsejable introducir.
- 8) Aprobar los cuadros artísticos de cada obra propuestos por los directores artísticos.
- 9) Aprobar el presupuesto de gastos de cada obra dentro de los límites del presupuesto general del Organismo.
- 10) Resolver los casos de urgencia que puedan presentarse en el desarrollo de la programación.
- 11) Resolver sobre las cuestiones de personal.
- 12) Autorizar la cesión de los teatros oficiales para actividades distintas de las de sus compañías, prestar a entidades oficiales o empresas particulares el material propiedad de aquéllos y decidir acerca de la actuación de las Compañías titulares en actos, certámenes, temporadas o giras distintas de su cometido normal, tanto en el interior como en el extranjero. En todos los casos de este apartado será preceptivo el previo informe del director artístico interesado, de la Junta Administrativa y del Consejo Superior del Teatro.
- 13) Aprobar las bases para la contratación de los servicios que hayan de establecerse en los teatros oficiales, tales como cafeterías, limpieza, almacenaje, etc., ajustándose siempre a lo establecido en el capítulo IV de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, en cuanto es aplicable a los Organismos y Entidades autónomas.
- 14) Coordinar, inspeccionar y supervisar los distintos servicios del Organismo autónomo.
- 15) Designar el Asesor jurídico de la Entidad.

Art. 6.º El Director de cada teatro oficial será el supremo rector de su teatro y compañía titular, correspondiéndole:

- 1) Proponer con la antelación necesaria a la Dirección del Organismo la programación de cada temporada y, en su caso, las rectificaciones aconsejables.

2) Someter a la Dirección los cuadros artísticos de cada obra.

3) Presentar al Gerente del Organismo el cuadro de necesidades económicas que exige el montaje y representación de cada obra para la redacción del oportuno presupuesto.

4) Contratar el personal artístico, técnico y de escenario y estipular las condiciones de los contratos dentro del presupuesto aprobado para cada obra.

5) Proponer a la Dirección del Organismo la adquisición o renovación de los servicios especiales de carácter técnico que considere necesario para la dotación general del teatro o montaje de una obra determinada.

6) Proyectar y ejecutar los planes de propaganda y publicidad dentro de los límites presupuestarios.

7) Ostentar la jefatura del personal del teatro, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario de Dirección.

8) Realizar con absoluta autonomía, como responsable artístico, la ejecución, montaje y dirección de las obras programadas.

9) Informar sobre la cesión del teatro para actividades distintas de las de su compañía y sobre el préstamo a Entidades Oficiales o empresas particulares del material propiedad de aquél y acerca de las actuaciones de la compañía titular en actos, certámenes, temporadas o giras distintas de su cometido normal, tanto en el interior como en el extranjero.

10) Proponer al Director general de Cinematografía y Teatro el nombramiento del Secretario de Dirección.

Art. 7.º El Secretario de Dirección de cada teatro deberá prestar al Director artístico la colaboración precisa, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y desempeñando por delegación de aquél, en su caso, la jefatura del personal del teatro.

Art. 8.º Corresponderán al Gerente administrativo del Organismo las facultades siguientes:

- 1) Redactar y someter a la Dirección del Organismo el proyecto de presupuesto general.
- 2) Redactar y someter a la Dirección del Organismo el presupuesto de cada obra de acuerdo con el plan de necesidades presentado por el director artístico correspondiente a la vista del presupuesto general del Organismo.
- 3) Redactar y proponer para su aprobación a la Dirección del Organismo las bases para la contratación de los servicios que hayan de establecerse en los teatros oficiales, tales como cafeterías, limpieza, almacenaje, etc., ajustándose a lo establecido en el capítulo IV de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y en el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911, en cuanto es aplicable a los Organismos y Entidades autónomas.
- 4) Proponer a la Dirección del Organismo los nombramientos de personal administrativo y auxiliar de aquél.
- 5) Contratar el personal subalterno de los teatros oficiales no comprendido en el apartado 4) del artículo 6.º
- 6) Suscribir por delegación de la Dirección los contratos negociados por los directores artísticos de los teatros, del personal artístico, técnico y de escenario, según las condiciones estipuladas por aquéllos y a la vista del presupuesto aprobado para cada obra.
- 7) Ordenar los pagos por delegación de la Dirección en la cuantía que expresamente se le autorice.
- 8) Hacerse cargo de los ingresos de taquilla y percibir, en la forma y condiciones que determine el Ministerio las subvenciones oficiales y los ingresos de toda índole que se produzcan como consecuencia de las actividades artísticas de los teatros, ingresándolos en caja.
- 9) Fiscalizar el libro de caja y cuidar de que se lleve puntualmente la contabilidad administrativa, redactando los balances anuales de los teatros.
- 10) Disponer la organización y régimen de los almacenes de los teatros oficiales, llevando al día el inventario de todos los efectos propiedad del Estado o de cualquier corporación particular que en ellos se encuentre, efectos de los que será depositario, viniendo obligado a dar cuenta a los Directores artísticos tanto del estado de utilización del material como de cualquier alteración que en su inventario se produzca como consecuencia de las realizaciones teatrales.
- 11) Ostentar la jefatura del personal administrativo del Organismo.

Art. 9.º El Cajero será el depositario de los fondos del Organismo. Llevará al día los libros de caja y deberá ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España las cantidades que por cualquier concepto o circunstancia perciban los

teatros, sin que pueda conservar en caja más fondos que los que autorice la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 10. El Contable será el encargado de redactar, bajo la dirección del Gerente, la contabilidad del Organismo, manteniendo al día los asientos de los correspondientes libros.

Art. 11. El personal de cada teatro se registrará por la legislación laboral.

Art. 12. La Junta Administrativa de los Teatros Oficiales estará constituida por el Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente; el Subdirector, como Vicepresidente; por el Secretario general de Cinematografía y Teatro, los Directores artísticos de los teatros oficiales, el Gerente administrativo del Organismo, el Interventor y el Asesor jurídico, como Vocales, y por el Jefe del Servicio de Teatro de la Dirección General, que actuará como Secretario.

Art. 13. El Jefe del Servicio de Teatro, como Secretario de la Junta Administrativa de los Teatros Oficiales, tiene a su cargo la relación de éstos con la Dirección General.

Art. 14. La Junta Administrativa de los Teatros Oficiales tiene como atribuciones propias:

1) Informar sobre el proyecto de presupuesto general, así como sobre los balances anuales y sobre los presupuestos de cada obra.

2) Informar en el aspecto económico acerca de la cesión del teatro para actividades distintas de las de su compañía, sobre el préstamo a entidades oficiales o empresas particulares del material propiedad de aquél y sobre las actuaciones de la compañía titular en actos, certámenes, temporadas o jiras distintas de su cometido normal, tanto en España como en el extranjero.

3) Informar sobre las bases para la contratación de los servicios que hayan de establecerse en los teatros oficiales a los que se refiere el apartado 13 del artículo 5.º

4) Informar sobre la enajenación de los bienes propiedad de los teatros nacionales.

Art. 15. La Asesoría Jurídica informará en derecho en cuantos asuntos le sean sometidos y con carácter preceptivo en las cuestiones de contratación y demás en que por mandato legal sea obligatorio su dictamen.

Art. 16. La Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Organismo, con plena autonomía funcional en las materias de su competencia, intervendrá los ingresos y pagos y fiscalizará todos los actos que los produzcan, procediendo en la forma que determinan los preceptos que regulan la materia.

Art. 17. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 6 de febrero de 1951; 6 de junio del mismo año, 28 de agosto de 1952 y 3 de agosto de 1953, y cuantas se opongan a lo que ésta establece.

Art. 17. La Dirección General de Cinematografía y Teatro adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1962 por la que se dispone el ascenso a Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española a favor de don Alfonso Bravo Valdés.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacantes en turno de ascenso por rigurosa antigüedad y de conformidad con la legislación vigente.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

El nombramiento con efectos económico-administrativos a partir de 1 de julio último, para el empleo de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, a favor de don Alfonso Bravo Valdés.

Lo digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Luco.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Eugenio Sanabria Sánchez.

Con esta fecha se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Eugenio Sanabria Sánchez.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Luco.

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Economistas del Estado.

Por Orden de esta fecha en el Cuerpo de Economistas del Estado se asciende en comisión a las categorías de Mayor de tercera y de ascenso, respectivamente, a don Luis José Parras Martínez y a don José Largo Jiménez, con efectividad de 25 de septiembre del corriente año.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.

CARRERO

ORDEN de 27 de noviembre de 1962 por la que se nombra al Teniente Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don José Moreno Gómez para cubrir una vacante en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por el Ministerio del Ejército por Orden de 10 de septiembre último («Diario Oficial» número 205), para proveer una vacante de Teniente Coronel del Servicio de Estado Mayor existente en la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 23 del Reglamento provisional por el que se rige ese Centro, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 5 de 1945).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta del Presidente de dicho Organismo, ha tenido a bien nombrar al Teniente Coronel de Infantería del Servicio de